



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

Ciudad de México, a las trece horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Magistrada y Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis en su carácter de Presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, en ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer término, hizo uso de la palabra, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en el Acuerdo de improcedencia y reencauzamiento del juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-427/2016**, así como de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior **SUP-SFA-18/2016**, sometió a consideración del Pleno de la Sala Superior, los proyectos de cuenta, en los que se proponen lo siguiente:

**SUP-JRC-427/2016**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda presentada por el partido político actor, para que se resuelva como recurso de apelación previsto en el artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.

**TERCERO.** Remítase la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**SUP-SFA-18/2016**

**PRIMERO.** Es improcedente la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, planteada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Remítanse los autos a la citada Sala.

Una vez sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en el Acuerdo de reencausamiento que recae al juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-428/2016**, quien sometió a consideración de la Magistrada y Magistrados el proyecto de referencia, en el que se propone lo siguiente:

**SUP-JRC-428/2016**

**PRIMERO.** Es **improcedente** conocer *via per saltum* el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** Se **reencausa** el juicio en que se actúa a recurso de apelación, para que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla conozca, sustancie y resuelva de conformidad con los efectos precisados en el considerando segundo de esta sentencia.

**TERCERO.** Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sometido a votación el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.



A continuación, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, instructora y ponente en el Acuerdo de reencauzamiento del juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-429/2016**, sometió a decisión del Pleno el proyecto de mérito, en el cual propone lo siguiente:

**SUP- JRC-429/2016**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido MORENA.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda presentada por el partido político actor, para que se resuelva a la brevedad como recurso de apelación previsto en el artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.

**TERCERO.** Remítase la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en el Acuerdo de Sala de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1981/2016 y acumulados**, así como en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores **SUP-JLI-68/2016**, sometió a consideración de los integrantes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, los proyectos de cuenta, en los que se propuso lo siguiente:

**SUP-JDC-1981/2016 y acumulados**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios ciudadanos SUP-JDC-1982/2016, SUP-JDC-1983/2016, SUP-JDC-1984/2016, SUP-JDC-1985/2016, SUP-JDC-1986/2016, SUP-JDC-1987/2016, SUP-JDC-1988/2016, SUP-JDC-1989/2016, SUP-JDC-1990/2016, SUP-JDC-1991/2016, SUP-JDC-1992/2016, SUP-JDC-1993/2016, SUP-JDC-1994/2016, SUP-JDC-1995/2016 al diverso identificado con la clave SUP-JDC-1981/2016.

**SEGUNDO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, **es competente** para conocer y resolver los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano acumulados.

**TERCERO.** Remítanse los autos de los juicios ciudadanos acumulados, a la referida Sala Regional, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

**SUP-JLI-68/2016**

**ÚNICO.** Se condena al **Instituto Nacional Electoral** a pagar a la parte actora la prestación consistente en la compensación por término de la relación laboral en términos de lo expuesto en esta resolución.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en el Acuerdo de Sala del juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-425/2016**, sometió a consideración de los integrantes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, el proyecto de cuenta, en el que se propuso lo siguiente:

**SUP-JRC-425/2016**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el juicio en que se actúa, a recurso de apelación local, para que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en plenitud de jurisdicción, dentro de un breve término resuelva lo que en Derecho corresponda.

**TERCERO.** Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sometido a votación el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrada Janine M. Otálora Malassis y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**